

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 5, 8, 9, 18 fracciones I, IX; 21, 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 17, Artículo Quinto Transitorio y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha 14 de agosto de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la "*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León*", misma que entró en vigor al día siguiente al de su citada publicación oficial.

SEGUNDO.- Que en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Primera, de la mencionada Ley, se constituyó el "*Comité de Adquisiciones y Servicios*" como un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo, de opinión, y en su caso, dictaminador, con el propósito de auxiliar en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como en la contratación de servicios destinados a las Dependencias, conforme a lo dispuesto por dicha Ley.

TERCERO.- Que la ya citada Ley de la materia determina en los artículos del 17 al 21, el objeto, integración y funciones del Comité de Adquisiciones y Servicios, en tanto que en su Artículo Quinto Transitorio señala que en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de trato, la Oficialía Mayor propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado las Bases Internas del Comité de Adquisiciones y Servicios para su correspondiente expedición.

CUARTO.- Que de acuerdo a los términos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley en comento, la Oficialía Mayor de Gobierno, propuso en tiempo y forma al Titular del Ejecutivo del Estado las Bases Internas del Comité de Adquisiciones y Servicios, las cuales tienen por objeto regular la integración, organización, estructura y funcionamiento de dicho Comité.

QUINTO.- Que para darle cumplimiento a lo estatuido en el citado Artículo Quinto Transitorio de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación*

de Servicios del Estado de Nuevo León, se hace necesario que el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de sus atribuciones concedidas por la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, expida el presente Acuerdo por el cual se establecen las Bases Internas del Comité de Adquisiciones y Servicios, a fin de regular su integración, organización, estructura y funcionamiento.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen las Bases Internas del Comité de Adquisiciones y Servicios, para quedar como sigue:

BASES INTERNAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la integración, organización, estructura y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios, señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- El Comité de Adquisiciones y Servicios, fungirá como un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo, de opinión, y en su caso dictaminador, cuyo propósito fundamental es el de auxiliar en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios destinados a las Dependencias, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 3.- Conforme al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, son atribuciones del Comité de Adquisiciones y Servicios las siguientes:

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 5, 8, 9, 18 fracciones I, IX; 21, 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 17, Artículo Quinto Transitorio y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha 14 de agosto de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la "*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León*", misma que entró en vigor al día siguiente al de su citada publicación oficial.

SEGUNDO.- Que en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Primera, de la mencionada Ley, se constituyó el "*Comité de Adquisiciones y Servicios*" como un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo, de opinión, y en su caso, dictaminador, con el propósito de auxiliar en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como en la contratación de servicios destinados a las Dependencias, conforme a lo dispuesto por dicha Ley.

TERCERO.- Que la ya citada Ley de la materia determina en los artículos del 17 al 21, el objeto, integración y funciones del Comité de Adquisiciones y Servicios, en tanto que en su Artículo Quinto Transitorio señala que en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de trato, la Oficialía Mayor propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado las Bases Internas del Comité de Adquisiciones y Servicios para su correspondiente expedición.

CUARTO.- Que de acuerdo a los términos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley en comento, la Oficialía Mayor de Gobierno, propuso en tiempo y forma al Titular del Ejecutivo del Estado las Bases Internas del Comité de Adquisiciones y Servicios, las cuales tienen por objeto regular la integración, organización, estructura y funcionamiento de dicho Comité.

QUINTO.- Que para darle cumplimiento a lo estatuido en el citado Artículo Quinto Transitorio de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación*

Artículo 10.- El Comité participará en los concursos públicos en los términos de los artículos 71, 72, 80, 82, 85 y 118 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; asimismo participará en los concursos por invitación a cuando menos tres personas en los términos del artículo 89 fracción VIII de la citada Ley.

Artículo 11.- En el procedimiento de contratación opcional denominado Subasta Electrónica Inversa, señalado en los artículos 48 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la intervención del Comité se sujetará a las formalidades que refiere el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de dicha ley de acuerdo al monto total de contratación.

Artículo 12.- El Comité, previa solicitud de la Oficialía Mayor de Gobierno y cuando ésta así lo estime necesario, expresará su opinión para determinar la suspensión o cancelación del registro de un proveedor en el padrón de proveedores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de Ley de la materia.

Artículo 13.- El Comité coadyuvará al establecimiento de lineamientos generales en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno para la celebración de operaciones de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 14.- El Comité dictaminará los casos de excepción a la celebración de licitaciones públicas en los términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Artículo 15.- El Comité emitirá opinión respecto a la adjudicación definitiva de los pedidos de bienes, arrendamientos y servicios, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 82 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Nuevo León, procurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio y calidad, así como financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable de recursos naturales y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, respecto del Comité de Operaciones

Inmobiliarias del Estado, corresponderá al Comité de Adquisiciones y Servicios el procedimiento de adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles a terceros.

Artículo 17.- Los asuntos en materia inmobiliaria que sean turnados al Comité deberán tener un valor igual o mayor a mil ochocientas noventa cuotas de salario mínimo general diario en el Estado.

Artículo 18.- Cuando se trate de operaciones a realizar con bienes inmuebles y con el fin de enterar claramente a cada uno de los asistentes a las sesiones del Comité, se deberán presentar ante éste los siguientes documentos:

I.- Plano donde se refiera la ubicación exacta y la extensión o superficie del bien inmueble.

II.- Fotografía del bien inmueble.

III.- Copia de los documentos en que conste el derecho de propiedad sobre el inmueble.

IV.- Avalúo expedido por la Dirección de Catastro.

V.- Manifestación que contenga el tipo de utilización que pretende darse al inmueble y el respaldo financiero de la operación, así como la precisión del beneficio social y económico para el Estado.

Artículo 19.- La adquisición de bienes inmuebles a terceros se verificará, con intervención del Comité, mediante el procedimiento de licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, salvo que se dictamine la actualización de alguno de los casos de excepción previstos en la Ley.

Los contratos para la adquisición de inmuebles donde exista afectación con motivo de la realización de obras públicas, se llevarán a cabo mediante adjudicación directa y sin que se requiera del vendedor su registro en el padrón de proveedores, observándose, en todo caso, las formalidades previstas en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- El Comité sólo emitirá dictamen en la adquisición de inmuebles propiedad de terceros y su afectación al cumplimiento de un fin de interés público, previa acreditación de la autorización de la partida donde se autoriza el presupuesto correspondiente y que el Estado no dispone en propiedad de inmuebles con los requerimientos específicos.

Artículo 21.- El Comité, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno, establecerá las cantidades máximas que puedan pagar las dependencias del Gobierno del Estado por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros conforme a los criterios que señale la Ley de Egresos vigente en el Estado.

Artículo 22.- Para auxiliar en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Comité, podrá invitar a instituciones y personas especialistas de reconocida experiencia y honorabilidad, de los sectores público, privado, académico y social, a fin de que colaboren en aquellos casos que por su complejidad o especialización, así lo ameriten.

Capítulo V De las Obligaciones y Sanciones

Artículo 23.- Los representantes de las dependencias que integran el Comité de Adquisiciones y Servicios, bajo su más estricta responsabilidad, deberán acudir a las sesiones que legalmente hayan sido convocadas en la forma y términos previstos en estas Bases.

Artículo 24.- Será obligación de los integrantes del Comité resolver a la brevedad los asuntos que sean planteados para su conocimiento. Si a consideración de alguno de los miembros del Comité fuere necesaria la exhibición de mayor información para la solución y despacho de algún asunto se solicitará de quien lo presenta reúna la documentación necesaria para que sea propuesto en la próxima sesión.

Artículo 25.- La inasistencia de un representante de las dependencias estatales que integran el Comité, por más de tres ocasiones, sin causa justificada, dará lugar a solicitar del titular de la dependencia respectiva, el nombramiento de otro representante.

Artículo 26.- Los integrantes del Comité, que no acaten las disposiciones de la Ley de la Materia y de estas Bases, serán acreedores a las sanciones disciplinarias que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 27.- El Comité será el único facultado para revocar administrativamente o privar de efectos las resoluciones, dictámenes y opiniones que emita, cuando exista causa o motivo para ello.

Artículo 28.- Contra las resoluciones y opiniones del Comité de Adquisiciones y Servicios, no se admite recurso alguno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo por el que se establecen las Bases Internas del Comité de Adquisiciones y Servicios entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 09 de noviembre de 2006.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ROGELIO CERDA PÉREZ

EL C. OFICIAL MAYOR DE
GOBIERNO

ALFREDO GERARDO GARZA DE
LA GARZA

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se establecen las Bases Internas del Comité de Adquisiciones y Servicios de fecha 09 de noviembre de 2006.